

RAD. 2019-00119-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A”**, envió citación para notificación personal a la parte ejecutada **RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO**, y posteriormente solicitó emplazamiento, siendo este recibido satisfactoriamente.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A”** envió citación de notificación personal a la parte ejecutada, **RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO**, no obstante, la empresa de servicio postal autorizado adjuntando constancia de envío, devolvió el escrito con la observancia de que el aquí ejecutado había cambiado de domicilio, por lo que mediante Auto adiado Cuatro (04) de Junio de 2019, se ordenó el emplazamiento que fue realizado satisfactoriamente, ahora bien se recalca que estamos en presencia de un Proceso de naturaleza Ejecutivo Hipotecario, por tratarse de una hipoteca abierta de primer grado recaída sobre el bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-41632**, ubicado en la Calle 34 N°.14 - 20, Barrio San Vicente, Sincelejo – Sucre, de propiedad de la parte ejecutada, **RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO**, teniendo en cuenta que, para poder dictar Auto que disponga la diligencia de almoneda del bien afecto al proceso, o la sentencia que desate el fondo del asunto, amén de la diligencia de secuestro, resulta necesarísimo que se halle inscrita la cautela de embargo en el folio de matrícula correspondiente al bien objeto de aprisionamiento, al margen que para dicho cometido haya que previamente solucionar en favor de la Oficina encargada de la actividad registral el quantum referido a ese servicio, lo que significa que aún realizado el pago, indefectiblemente se constate que simultáneamente quede sentado en el registro la anotación del embargo, queriendo ello significar que para poder dictar Auto que disponga la diligencia de almoneda y, subsiguientemente a esta última, se ordene la cautela de secuestro, así como el avalúo del predio en el mismo Proveído, debe hallarse inscrita primigeniamente la medida afectiva de embargo; al no obrar en el cartulario certificado emanado de la ORIP de Sincelejo-Sucre, en donde figure la anotación de embargo, no podríase disponer por el Decisorio la diligencia de secuestro del bien afecto al proceso, por lo que resulta imperioso que se encuentre inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, como lo indican los incisos 1° y 2° del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, laborío que fue comunicado a través de Oficio No.4056 del Catorce (14) de Mayo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su apoderado judicial el día Once (11) de Octubre de 2019, pero, precisando que hasta esta calendas no existe constancia de la inscripción, por lo que se requerirá para que realice trámite registral pertinente al pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, de la misma Superintendencia.

Para realizar el trámite del proceso de registro se debe a llegar a esa Oficina el Recibo **original** correspondiente al pago de los derechos de registro, conforme a lo establecido en la Circular No. 694 de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro, indicando, Nombre del

Juzgado, Radicación del Proceso, Nombre de las partes e identificación del Bien Inmueble objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requírase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A"**, para que en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este Proveído, realice el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, para el registro de la medida cautelar decretada en providencia del Ocho (8) de Abril de 2019, y comunicada a través de Oficio No. 4056 del Once (11) de Octubre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, a través de su Apoderado Judicial el día Once (11) de Octubre de 2019, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-80747** de propiedad de la parte ejecutada, **RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87dee4e36b2d6e81e6f97da0013fb9e655c373c20d458fb2bf585604d7804a6f

Documento generado en 28/09/2021 09:50:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>